



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

08 ABR. 2022

RECIBIDO

Firma _____ Hora 12:57 PM

**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 24166 DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ.**

El congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes a través del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto:

I. FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166 DEL COLEGIO PROFESIONAL DE
ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto modificar la Ley N°24166 del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad regular y fortalecer la institucionalidad del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú a través de una función descentralizada.

**Artículo 3. Modificatoria de la Ley N°24166 del Colegio Profesional de
Antropólogos del Perú.**

Se modifica la Ley N° 24166 del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú la cual consta de diez artículos y seis disposiciones complementarias, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. Del Colegio de Antropólogos

En aplicación del artículo 20° de la Constitución Política del Perú, se crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, como institución autónoma, con personería jurídica de derecho público, descentralizado con jurisdicción en todo el territorio de la República.

Artículo 2: Objetivos y fines.

Son fines y objetivos del colegio Profesional de Antropólogos del Perú:

- a. Contribuir a definir y perfeccionar el perfil profesional de antropólogos, propiciar el desarrollo científico y tecnológico del área a través de la docencia, la investigación y el ejercicio ético y eficiente de la profesión por todos y cada uno de los colegiados.
- b. Vigilar el ejercicio profesional y su defensa dentro de los más estrictos criterios éticos y legales, reservándose las facultades de inspección y normativa que sean necesarias dentro de los límites que fije el reglamento.
- c. Ejercer la representación profesional de sus miembros de acuerdo con las leyes y con los estatutos del colegio. Fomentar la solidaridad institucional a nivel regional, nacional e internacional de los profesionales antropólogos.
- d. Defender y cuidar los derechos del Colegio Profesional y de sus miembros, velando por el cumplimiento de los espacios laborales que correspondan al Antropólogo como profesional en instituciones públicas y privadas.
- e. Promover la permanente superación académica y actualización en la profesión de sus miembros.
- f. Colaborar con el Estado, con los gobiernos regionales, locales con las comunidades campesinas y nativas y en general con la sociedad de cada región.
- g. Desarrollar propuestas de proyectos de ley e iniciativas legislativas que contribuyan al desarrollo de la sociedad y del patrimonio cultural vivo de la nación.

Artículo 3: Colegiación y habilitación profesional.

Los profesionales universitarios licenciados en Antropología podrán afiliarse en el Colegio Profesional de su Región o aquella de su residencia, para el ejercicio legal de su profesión a nivel nacional. La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Antropólogos a nivel nacional.

Artículo 4: Requisitos para la colegiación.

Para ser miembro de los Colegio profesional de Antropólogos del Perú, se requiere poseer el título profesional de Antropólogo, expedido por las universidades del país. Si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera deberá estar revalidado conforme a Ley.

Artículo 5. De la Junta Nacional y de los Consejos Regionales de Antropólogos y su Decano Nacional.

Cada región contará con un Consejo Regional de Antropólogos, dirigido por un Decano Regional.

Los Decanos de los Consejos Regionales de Antropólogos, conformarán la Junta Nacional de Decanos del Colegio Profesional de Antropólogos, y entre ellos elegirán al Decano Nacional y una Junta Directiva por un periodo de dos años sin posibilidad de reelección al mismo cargo.

Para ser reelegidos en otros cargos, se requerirán necesariamente haber rendido cuenta de su gestión saliente, tanto de su representación Regional, como Nacional

La Junta Nacional y los Consejos Regionales, obligatoriamente tendrán un local institucional, correo electrónico y página web para atender a sus asociados.

Artículo 6.- Atribuciones de los Decanos de los Consejos Regionales y de la Junta Nacional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú:

Son atribuciones de los Decanos Regionales y de la Junta Directiva Nacional de Colegios Profesionales de Antropólogos del Perú:

- a. Representar a los Antropólogos afiliados, conforme a lo establecido en su estatuto y reglamento, aprobado por la Junta Nacional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú. Fomentar la solidaridad institucional a nivel regional, nacional e internacional de los profesionales antropólogos.
- b. Difundir el Código de Ética y Deontología aprobado por la Junta Nacional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.
- c. Distinguir honoríficamente a los profesionales que hubiesen destacado y/o realizado acciones excepcionales en beneficio de la profesión y de la sociedad.
- d. Fortalecer el desarrollo profesional de los miembros de la Orden, a través de la celebración de convenios nacionales e internacionales.
- e. Depurar el padrón de agremiados, bajo responsabilidad.
- f. Otras acciones específicas que la Junta Nacional de Colegios Profesionales de Antropólogos del Perú le designe.

Artículo 7. De la obligatoriedad de contar con profesionales antropólogos.

Las instituciones públicas y privadas deberían contar con la asesoría de Antropólogos, junto con otros científicos sociales en los temas de su

competencia. Especialmente para los estudios socioeconómicos, socio ambientales, estudios de impacto ambiental, actividades culturales y sociales con poblaciones rurales y de territorios indígenas, aplicación de normas en esos ámbitos y defensa de derechos de territorio, recursos naturales y agua en dichos ámbitos.

Es importante también su presencia en consultas públicas y de grupos específicos, así como tratamiento de temas en mesas de diálogo y solución, así como en gestión de conflictos y acuerdos entre sociedad civil de comunidades campesinas y pueblos indígenas con empresas, instituciones y Estado.

También se debe contar con la presencia de un profesional Antropólogo en todo museo histórico, antropológico, centros de interpretación e instituciones con inclusión de pueblos indígenas y las diversas culturas del país.

Asimismo, debe considerarse su presencia en los procesos de información y capacitación en el marco de la cultura y costumbres de estas poblaciones, así como de los sectores migrantes de las ciudades del país.

Artículo 8. De la relación con las Universidades del Perú.

Las universidades que forman Antropólogos deberán desarrollar acciones de coordinación cuando se trate de mejorar la estructura curricular de la formación de los antropólogos, así como para desarrollar acciones de intercambio y ampliación de conocimientos con los egresados y conformantes de los Colegios Profesionales de Antropólogos, de cada región.

Artículo 9º. Bienes y Rentas de los Colegios Regionales.

Son bienes y rentas de los Colegios Regionales:

- a. Las cotizaciones de sus miembros: colegiatura y habilitación.
- b. Las donaciones y subvenciones que se hagan a su favor.
- c. Los ingresos que genera por el desarrollo de sus actividades, incluyendo la prestación de servicios según su reglamento.
- d. Los ingresos producto de sanciones aplicadas a sus miembros

Artículo 10º. Elaboración de Estatutos y Reglamentos

El Poder Ejecutivo queda encargado de dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley. El Consejo de Decanos debe elaborar de conformidad de la presente Ley, el nuevo proyecto de Estatuto y Reglamento que deben ser consultadas y aprobadas por las Sedes Regionales.

Si el Consejo de Decanos, considera necesario, puede solicitar el apoyo académico de las universidades que forman Antropólogos en sus respectivas Regiones, para ser luego reconocidas por las autoridades competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Adecuación de Antropólogos forenses y/o Antropólogos Físicos y/o Bio-antropólogos

El Colegio Profesional de Antropólogos debe considerar y formalizar la colegiatura de los Antropólogos forenses y/o Antropólogos Físicos y/o Bio-antropólogos, que tienen experiencia en este campo y que siendo de otras carreras cuenten con un mínimo de cuatro años de estudios de especialización por no existir dicha especialización en el Perú.

SEGUNDA. - Elección de Autoridades regionales y nacionales

En un plazo no mayor de 6 meses de aprobada la presente Ley se elegirán las autoridades de las Sedes Regionales, con la participación mínima de la mitad más uno del total de afiliados en primera instancia, en segunda instancia será con mayoría simple previa depuración del padrón.

Los Decanos Regionales electos dentro del plazo máximo establecido, deben elegir dentro del mes siguiente a la Junta Nacional, quienes a su vez deben designar entre sus miembros al Decano Nacional.

TERCERA. – Depuración de padrones

Previo al proceso electoral, se depurarán y unificarán los padrones en la que sólo se considerará a los antropólogos profesionales (Licenciados).

CUARTA: Todo el proceso electoral y depuración de padrones, será bajo responsabilidad de la Decana Nacional actual más dos miembros de su Junta Directiva Nacional, seleccionados por su persona, los cuales serán asesorados por 5 antropólogos licenciados con mayor antigüedad, habilitados en cualquiera de las diferentes Sedes Regionales.

QUINTA. - La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEXTA. — Deróguense y déjese sin efecto todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, marzo del 2022.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 14:36:29-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 11:42:23-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 16:48:57-0500



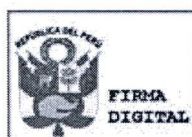
Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 13:23:41-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 12:01:41-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 11:51:10-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 10:26:29-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1701/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Ley N° 24166 Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, fue promulgada en 1985 bajo la Constitución de 1979, siendo una de las primeras normas que colegió a los profesionales universitarios, por lo que los antecedentes y experiencias de otras colegiaturas fue muy escasa.

A la fecha la Ley 24166 es una norma desactualizada, debido a que han transcurrido más de 30 años desde su aplicación y el marco normativo en el país, que incluye a la Constitución de la Republica, han cambiado las formas en que se reconocen y ordenan los colegios profesionales. Asimismo, hay muchos aspectos del contexto político y social en el Perú a los que el colegio de Antropólogos tiene que adaptarse, por lo que, bajo una visión dinámica del ejercicio de esta profesión, es necesario pensar en una reforma de la Ley.

Han transcurrido 36 años de la creación legal del Colegio Profesional de Antropólogos y hasta la fecha, no se ha logrado un real y normal funcionamiento, la ley publicada durante el segundo gobierno de Fernando Belaúnde Terry, pues esta norma necesitaba y necesita perfeccionarse o cambiarse porque los vacíos que tiene ha permitido el abuso y uso interesado de personas o de grupos para servicio propio, permitiendo que:

La Ley 24166, que crea al Colegio Profesional de Antropólogos, permitió una Centralización exagerada y antidemocrática, perjudicando a las 7 regiones donde debían funcionar las Sedes descentralizadas, no se valoró la actividad y presencia de los antropólogos en provincias. Esta centralización planteada por Ley, obliga a las sedes descentralizadas a inscribir a los antropólogos agremiados de cada región en un Organismo Central para cobrarles un porcentaje por cada inscrito o cada habilitado, perjudicando la economía de cada Colegio descentralizado. La centralización no permitió la defensa directa e inmediata de los agremiados, cuando en provincias son vulnerados sus derechos, a pesar de que aportan a la sede central, debido a la obligación definida en la Ley. La centralización ha perjudicado la real opinión y participación directa o indirecta de los agremiados de provincias, en las decisiones del Organismo Central de los Antropólogos, lo que permitió la manipulación y mal uso del Colegio Profesional.

1.2 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Como la experiencia de otros colegios profesionales lo demuestra, es importante el desarrollo de los colegios a nivel regional y nacional, porque con ello se permitirá de manera institucional la defensa de la profesión, promoviendo la dignificación social y económica de los colegiados, procurando la formación integral y el perfeccionamiento continuado de los mismos, ordenando en el ámbito de su competencia la actividad profesional. En ese contexto se hace necesaria la creación de una nueva ley que regule el colegio de Antropólogos y que les permita el desarrollo de su profesión de manera institucional.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Para dar solución a la problemática señalada se propone la creación de una Ley que norme el funcionamiento del Colegio de Antropólogos del país, con el fin de organizarlos y que puedan desarrollar la profesión de manera institucional como lo hacen los demás colegios profesionales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa no afecta ninguna norma vigente, por el contrario, sirve para reforzar la estructura profesional del Colegio de Antropólogos, se derogan solo los artículos que se oponen a la presente Ley.

- **Sobre la Constitución Política**
La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú.
- **Sobre la legislación nacional.**
El presente Proyecto de Ley tiene el efecto de modificar la legislación nacional respecto a la Ley 24166 del Colegio Profesional de Antropólogos con la finalidad de lograr un fortalecimiento y desarrollo institucional en beneficio de los usuarios.

III ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no irrogara gastos al Estado, porque no requiere de inversión económica ni genera gastos al erario nacional. El beneficio es socialmente alto, porque estamos organizando un colegio profesional y afirmando su reconocimiento.

IV VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se encuentra enmarcada dentro de las políticas de estado:

PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política... Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado:

...

(b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;

...